

## EL DEBILITAMIENTO DEL DEBIDO PROCESO COMO CONSECUENCIA DE LA SUPRESIÓN DE LA CONSULTA OBLIGATORIA EN EL CONTROL JUDICIAL DE OFICIO<sup>85</sup>

*THE WEAKENING OF DUE PROCESS AS A CONSEQUENCE OF THE ELIMINATION OF MANDATORY CONSULTATION IN EX OFFICIO JUDICIAL REVIEW*

*O ENFRAQUECIMENTO DO DEVIDO PROCESSO LEGAL COMO CONSEQUÊNCIA DA ELIMINAÇÃO DA CONSULTA OBRIGATÓRIA NO ÂMBITO DO CONTROLE JUDICIAL EX OFFICIO*

### **Adriana Elena Lara-Céspedes**

Magíster en Derecho Procesal Civil de la Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. E-mail: [cespedesae@uss.edu.pe](mailto:cespedesae@uss.edu.pe)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6670-5121>

### **Iván Vargas-Chaves**

Doctor en Derecho Supranacional e Interno. Doctor en Derecho Internacional Privado. Profesor Asociado de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia. E-mail: [ivan.vargas@unimilitar.edu.co](mailto:ivan.vargas@unimilitar.edu.co)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6597-2335>

**RESUMEN:** El estudio analizó cómo la supresión del inciso 2 del artículo 408 del Código Procesal Civil vulnera el debido proceso en la jurisdicción de Chiclayo (2024). La metodología fue de tipo básico, con enfoque cualitativo y diseño no experimental descriptivo-interpretativo, empleando entrevistas semiestructuradas a ocho abogados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y una triangulación con fuentes documentales mediante operadores booleanos. Los resultados

evidenciaron que la reforma redujo el control judicial jerárquico, restringió el derecho a la impugnación efectiva y debilitó la tutela judicial, lo que generó inseguridad jurídica y desigualdad procesal, especialmente en perjuicio de los demandados ausentes representados por curadores procesales. Se concluye que dicha eliminación constituye una vulneración directa de las garantías constitucionales al priorizar la celeridad sobre la justicia sustantiva,

<sup>85</sup> Artigo recebido em 22/03/2026 e aprovado em 09/04/2026.

lo que exige una reforma legislativa urgente para restablecer los mecanismos de revisión judicial de oficio que aseguren un equilibrio procesal equitativo.

**PALABRAS CLAVE:** Debido proceso; Tutela jurisdiccional efectiva; Consulta obligatoria; Control judicial de oficio; Desigualdad procesal; Seguridad jurídica.

**ABSTRACT:** The study analyzed how the suppression of subsection 2 of Article 408 of the Civil Procedure Code violates due process in the jurisdiction of Chiclayo, 2024. The methodology was basic, employing a qualitative, non-experimental, descriptive-interpretative design and semi-structured interviews with eight lawyers from the Superior Court of Justice of Lambayeque, triangulated with documentary sources using Boolean operators. The results showed that the reform reduced hierarchical judicial control, restricted the right to an effective appeal, and weakened judicial protection, generating legal uncertainty and procedural inequality, especially to the detriment of absent defendants represented by procedural curators. It is concluded that such elimination constitutes a direct violation of constitutional guarantees by prioritizing speed over substantive justice and demands urgent legislative reform to restore ex officio judicial review mechanisms that ensure an equitable procedural balance.

**KEYWORDS:** Due process; Effective judicial protection; Mandatory

consultation; Ex officio judicial review; procedural inequality; Legal certainty.

**RESUMO:** O estudo analisou como a supressão do inciso 2 do artigo 408 do Código de Processo Civil vulnera o devido processo legal na jurisdição de Chiclayo, em 2024. A metodologia foi de natureza básica, com abordagem qualitativa e delineamento não experimental descritivo-interpretativo, empregando entrevistas semiestruturadas com oito advogados da Corte Superior de Justiça de Lambayeque e a triangulação com fontes documentais por meio de operadores booleanos. Os resultados evidenciaram que a reforma reduziu o controle judicial hierárquico, restringiu o direito à impugnação efetiva e debilitou a tutela jurisdiccional, gerando insegurança jurídica e desigualdade processual, especialmente em prejuízo dos réus ausentes representados por curadores especiais. Conclui-se que tal eliminação constitui uma violação direta das garantias constitucionais ao priorizar a celeridade em detrimento da justiça substantiva, o que demanda uma reforma legislativa urgente para restabelecer os mecanismos de revisão judicial de ofício que assegurem um equilíbrio processual equitativo.

**PALAVRAS-CHAVE:** Debido proceso legal; Tutela jurisdiccional efectiva; Remessa necessária; Controle judicial de oficio; Desigualdade processual; Segurança jurídica.

#### 1. Introducción

La evolución del sistema procesal civil peruano ha estado marcada por una

búsqueda incesante de eficiencia, muchas veces a costa de las garantías fundamentales que sostienen el Estado constitucional de derecho. Un hito crítico en esta trayectoria es la supresión del inciso 2 del artículo 408 del Código Procesal Civil, reforma que eliminó la figura de la consulta obligatoria para resoluciones judiciales específicas.

Históricamente, este mecanismo operaba como un control de legalidad automático y excepcional, diseñado para garantizar que determinadas decisiones no quedaran firmes sin una revisión jerárquica, incluso ante la inacción de las partes. Sin embargo, la actual configuración normativa prioriza una celeridad procesal mecanicista por encima de la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente en contextos en los que la vulnerabilidad económica y el desconocimiento técnico limitan la capacidad de defensa<sup>86</sup>.

En la jurisdicción de Chiclayo, esta modificación ha suscitado interrogantes sobre la vigencia del debido proceso, pues la ausencia de un control de oficio incrementa el riesgo de que fallos con vicios de motivación o errores normativos se tornen inamovibles. Frente a este escenario, surge la siguiente cuestión: ¿De qué manera la vulneración del debido proceso se manifiesta como consecuencia de la supresión del inciso 2 del artículo 408 del Código Procesal Civil en Chiclayo? La presente investigación parte de la premisa de que esta reforma ha fracturado el

equilibrio entre eficiencia y justicia sustantiva, debilitando el control judicial y dejando indefensos a sujetos procesales clave.

La hipótesis validada en el estudio confirma que la eliminación de la consulta obligatoria constituye una vulneración directa del debido proceso, al restringir el derecho a la impugnación efectiva y al erosionar el principio de pluralidad de instancias. Los hallazgos demuestran que, lejos de ser una simplificación administrativa, esta supresión ha instaurado un sistema de "indefensión material" en el que la falibilidad del juez de primera instancia queda inmunizada del control institucional. Esta situación es particularmente crítica para los demandados ausentes representados por curadores procesales, quienes han perdido la red de seguridad estatal que garantizaba la revisión de sentencias adversas.

Para abordar esta problemática, se empleó una metodología con enfoque cualitativo y un diseño no experimental descriptivo-interpretativo, mediante entrevistas semiestructuradas aplicadas a ocho abogados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Los resultados evidencian un consenso significativo entre los operadores jurídicos sobre los efectos perniciosos de la reforma: se ha identificado una reducción drástica del control judicial jerárquico, un aumento de la inseguridad jurídica debido a la variabilidad de los criterios interpretativos y una profundización de

<sup>86</sup> MATOS OLIVA, Rosali. *Motivación y fundamentos en las resoluciones judiciales: un análisis desde el Perú y el contexto*

Latinoamericano. Quito: Editorial Internacional Alema, 2024. v. 2.

la desigualdad procesal. Los entrevistados destacan que la defensa técnica se ha vuelto más onerosa y compleja, trasladando toda la responsabilidad de la revisión al litigante y eliminando el auxilio judicial de oficio para los sectores más desfavorecidos.

En este contexto, el aporte principal de este artículo radica en visibilizar la percepción del retroceso dogmático que conlleva privilegiar la rapidez procedimental por encima de la justicia real. La investigación denuncia cómo la supresión normativa desarticula la estructura garantista del proceso civil peruano y plantea la necesidad imperante de una reforma legislativa que restituya la consulta obligatoria. De este modo, se busca reintegrar el control judicial de oficio como un filtro indispensable para proteger la dignidad humana y asegurar que la tutela jurisdiccional sea, en efecto, un derecho accesible para todos y no un privilegio de quienes poseen recursos técnicos superiores.

## 2. Marco Teórico y Revisión de Literatura

### 2.1 Antecedentes Internacionales y Nacionales

El debate jurídico contemporáneo sobre los límites de las reformas procesales, orientadas

primordialmente a la celeridad y la eficiencia, experimenta un amplio desarrollo tanto en la literatura internacional como en la nacional. A nivel global, se evidencia una tensión constante entre la agilización de los trámites judiciales y la preservación inquebrantable de las garantías constitucionales<sup>87</sup>. En este contexto, investigaciones recientes advierten que la supresión de mecanismos de control genera perjuicios a las partes procesales<sup>88</sup>.

En el ámbito internacional, Akhmurodov<sup>89</sup> analizó cómo las normas internacionales del debido proceso inciden en la ejecución de sentencias extranjeras, explorando el delicado equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la facilitación del reconocimiento de las decisiones judiciales. Su estudio demostró que, si bien el debido proceso busca garantizar una justicia fundamental, una formalidad excesiva puede obstaculizar la eficiencia judicial; sin embargo, problemas crónicos como la falta de notificaciones adecuadas, las dificultades para comparecer, la corrupción, los retrasos y la toma de decisiones sin audiencias previas siguen vulnerando sistemáticamente los derechos de las partes. Esto

<sup>87</sup> CASADO, Lucía. Los efectos jurídicos de la omisión del trámite de consulta pública previa [...]. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, n. 14, p. 29-48, 2020.

<sup>88</sup> CUEVA, Luis. *El debido proceso: teoría, práctica y jurisprudencia*. Buenos Aires: Ediciones Cueva Carrión, 2017; CUSI, José. *Sistema de sana crítica racional: Debido proceso y seguridad jurídica*. Barcelona: J.M. Bosch, 2022; FERRER ARROYO, Francisco. El

debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, v. 14, n. 1, 2015; MATOS OLIVA, Rosali, *op. cit.*, 2024.

<sup>89</sup> AKHMURODOV, Jakhongir. International due process standards in enforcing foreign judgments. *International Journal of Law, Policy and Social Review*, v. 5, n. 4, p. 46–48, 2023.

evidencia que la ausencia de controles claros vulnera el debido proceso, incluso en sistemas orientados a la cooperación internacional.

En escenarios de crisis extrema, la literatura también confirma la inalienabilidad del debido proceso. Kaliniuk et al.<sup>90</sup> examinaron los desafíos de salvaguardar los derechos procesales civiles en un estado de guerra o de ley marcial, tomando como caso de estudio el conflicto entre Ucrania y Rusia. Sus hallazgos son reveladores: incluso ante circunstancias extraordinarias, la eliminación o limitación de plazos, las restricciones al acceso físico y la supresión de audiencias constituyen violaciones flagrantes del debido proceso. Este antecedente es relevante, pues demuestra que cualquier reforma legal que reduzca las garantías procesales requiere compensaciones institucionales insoslayables para evitar dejar a los ciudadanos sin vías de defensa efectivas.

Por su parte, en el contexto latinoamericano, Duce y Lillo<sup>91</sup> examinaron en Chile la evolución del concepto de debido proceso en materia civil. Su investigación determinó que la formalidad de las acciones civiles resulta insuficiente para garantizar un debido proceso

material; en la actualidad, imperan consideraciones insoslayables como la proporcionalidad, la igualdad de armas, el respeto a plazos aceptables y la protección efectiva. Los citados autores proponen una arquitectura regulatoria integral que evidencia que las garantías no se sostienen solo con normas formales, sino también con mecanismos concretos de escrutinio y revisión que respaldan la premisa de que suprimir controles automáticos compromete la estructura garantista del proceso.

A nivel nacional, la doctrina peruana refuerza la noción de que el debido proceso es el pilar del ordenamiento jurídico. Ruiz<sup>92</sup> analizó el debido proceso como la garantía procesal esencial en un Estado democrático de derecho. El autor concluyó que esta figura, además de ser un derecho fundamental, funciona como la principal salvaguarda del ordenamiento peruano, ya que su estricta observancia constriñe el poder estatal y defiende la dignidad humana. Cualquier limitación de este derecho afecta directamente la legitimidad del Estado.

En paralelo, Cayotopa<sup>93</sup> examinó las consecuencias interpretativas del Código Procesal Constitucional peruano, evidenciando que la falta de criterios claros de aplicación ha

<sup>90</sup> KALINIUK, Anzhela et al. Guarantees for participants of civil judicial proceedings in Ukraine under martial state. *International Journal of Environmental Sciences*, v. 11, n. 12S, p. 705–713, 2025.

<sup>91</sup> DUCE, Mauricio; LILLO, Ricardo. Controles de identidad realizados por Carabineros [...]. *Revista de Estudios de la Justicia*, n. 33, p. 167–203, 2022.

<sup>92</sup> RUIZ ÁLVAREZ, César. El derecho fundamental al debido proceso como principal garantía en el Perú. *Chornancap Revista Jurídica*, v. 1, n. 1, p. 161–180, 2023.

<sup>93</sup> CAYOTOPA, Edward. El debido proceso sustantivo y algunas necesarias reflexiones sobre el amparo contra resoluciones judiciales. *Revista LP Derecho*, n. 1, p. 28–43, 2021.

generado incertidumbre jurídica, fallos contradictorios y demoras procesales. Su análisis se extrapola al ámbito civil, demostrando que las modificaciones normativas que generan vacíos interpretativos —como ocurrió con la derogación del inciso 2 del artículo 408— debilitan gravemente la tutela efectiva.

En una línea similar respecto a las reformas modernizadoras, Hoyos<sup>94</sup>, Calderón<sup>95</sup> y Nogueira<sup>96</sup> demostraron que la implementación de herramientas digitales en el Poder Judicial, al carecer de regulaciones y protocolos coherentes, afecta directamente el respeto al debido proceso, reafirmando que la eficiencia sin garantías suficientes compromete la defensa efectiva.

Finalmente, de manera específica y directa respecto del objeto de esta investigación, Lepin-Molina y Maturana-Miquel<sup>97</sup> analizaron los efectos de la eliminación del inciso 2 del artículo 408 del Código Procesal Civil sobre los derechos del demandado ausente. Su investigación concluyó categóricamente que esta derogación constituyó una mala práctica legislativa que dejó al acusado

en una situación de completa indefensión.

Todo lo anterior se da en un escenario en el que la mayoría de los curadores procesales omiten interponer recursos contra decisiones judiciales erróneas, lo que contraviene el derecho a la defensa y, en la práctica, anula el principio de pluralidad de instancias. Santofimio<sup>98</sup>, Martí<sup>99</sup> y Lepin-Molina y Maturana-Miquel<sup>100</sup> concluyen que es imprescindible restituir la figura de la consulta para asegurar una defensa técnica efectiva y el cumplimiento de los postulados del debido proceso.

## 2.2 Perspectivas Teóricas sobre el Debido Proceso

La variable referida a la vulneración del debido proceso se sustenta en un entramado teórico multidimensional que abarca desde la legalidad estrictamente procesal hasta enfoques sociológicos y de derechos humanos, todo lo cual se integra al debido proceso como principio de legalidad procesal. Según esta teoría, el debido proceso no debe reducirse a un catálogo de garantías formales o ritualismos vacíos, sino que constituye un mandato imperativo de legitimidad procesal que dirige la interpretación

<sup>94</sup> HOYOS, Arturo. *El debido proceso*. Bogotá: Temis, 2022.

<sup>95</sup> CALDERÓN, Eduardo *et al.* La garantía del derecho fundamental al debido proceso a través de la digitalización de la justicia en Perú. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, v. 10, n. 29, p. 383–406, 2025.

<sup>96</sup> NOGUEIRA, Humberto. *El debido proceso en la constitución y el sistema interamericano: doctrina y jurisprudencia*. [S. l.]: Librotécnica, 2017.

<sup>97</sup> LEPIN-MOLINA, Cristian; MATURANA-MIQUEL, Cristian. *Tratado de Derecho Procesal de Familia*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2024.

<sup>98</sup> SANTOFIMIO, Jaime. *El Derecho de defensa en las actuaciones administrativas: situación jurisprudencial*. Bogotá: Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, 2018.

<sup>99</sup> MARTÍ, Luis. *Crisis del derecho de defensa*. Madrid: Marcial Pons, 2020.

<sup>100</sup> LEPIN-MOLINA; MATURANA-MIQUEL, *op. cit.*, 2024.

normativa para evitar decisiones judiciales caprichosas o arbitrarias. Passanante<sup>101</sup> sostiene, además, que la violación del debido proceso se materializa cuando un juzgador inaplica la ley procesal conforme a su intención constitucional original, reemplazando la regla objetiva por su discrecionalidad interpretativa personal. Bajo este prisma, la infracción proviene de una distorsión judicial que desiguala a las partes y oscurece la aplicación de la ley.

En un nivel superior de la jerarquía normativa se encuentra la óptica garantista de los derechos humanos y de las garantías procesales, respaldada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>102</sup>. Esta doctrina conceptualiza el debido proceso como un conjunto de reglas internacionales básicas e innegociables que el Estado debe acatar para proteger a los individuos<sup>103</sup>. Lo anterior incorpora dimensiones esenciales como el derecho a ser escuchado en un plazo razonable, la presunción de inocencia, la imparcialidad del juzgador y la irrestricta igualdad ante la ley. La teoría es categórica: cuando el Estado omite alguna de estas obligaciones, como al suprimir la devolución de la revisión de

una sentencia, viola el debido proceso y lesiona la seguridad jurídica ciudadana. Por tanto, estas garantías son universales y ningún Estado está facultado para limitar su cumplimiento apelando a razones de eficiencia legal<sup>104</sup>.

Complementariamente, la visión del debido proceso como instrumento de control y seguridad jurídica, desarrollada por Rosales<sup>105</sup>, manifiesta que este derecho actúa como mecanismo para controlar el poder estatal y mantener la previsibilidad. El citado autor afirma que el debido proceso posee un doble carácter: procesal (adhesión a protocolos) y sustantivo (restricción al abuso de la autoridad). La vulneración surge entonces cuando las autoridades actúan fuera de los límites legales, contraviniendo la imparcialidad y la justicia.

En sintonía, Carrasco<sup>106</sup> sostiene que, en algunos aspectos clave del juicio, como la posibilidad de apelar, se genera un desequilibrio que dificulta la defensa de los derechos. Para este autor, la nulidad procesal constituye la salvaguarda definitiva para subsanar estas irregularidades institucionales. Desde una perspectiva profundamente

<sup>101</sup> PASSANANTE, Luca. Debido proceso y principio de legalidad en la interpretación de las normas procesales. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, v. 9, n. 1, p. 17–41, 2021.

<sup>102</sup> ACNUDH. NACIONES UNIDAS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Las garantías del debido proceso*. Oficina Regional para América del Sur, 2022.

<sup>103</sup> FERRER ARROYO, *op. cit.*, 2015; SANTOFIMIO, *op. cit.*, 2018.

<sup>104</sup> HOYOS, *op. cit.*, 2022.

<sup>105</sup> ROSALES, Carlos. Forensic study of the principle of due process in Latin America. *Revista Quaestio Iuris*, v. 16, n. 1, p. 99–122, 2023.

<sup>106</sup> CARRASCO POBLETE, Jaime. El debido proceso y su protección a través de la nulidad procesal. *Actualidad Jurídica*, n. 43, p. 163–186, 2021.

empírica y sociológica, Ang y Blajer<sup>107</sup> amplían la comprensión de estas vulneraciones al observar cómo las desigualdades estructurales afectan el cumplimiento del debido proceso.

Estos autores sostienen que las violaciones también se deben a asimetrías sociales, económicas o institucionales que obstaculizan el acceso equitativo a la jurisdicción. Algunos grupos históricamente marginados o personas con escaso nivel educativo sufren estas vulneraciones de manera desproporcionada, debido a que la falta de recursos económicos perpetúa la inequidad procesal, transformando una deficiencia formal en una vulneración estructural del derecho a un juicio justo.

En el ámbito del derecho comparado y transfronterizo, De Andrade y Van Calster<sup>108</sup> destacan que el debido proceso se quiebra cuando las barreras institucionales dificultan la plena participación material de las partes. El derecho a un juicio justo implica ser debidamente informado, comprendido y escuchado; cuando no se cumplen los requisitos mínimos de equidad y de revisión, se pone en riesgo la legitimidad total de las decisiones judiciales.

Finalmente, teóricos como Carbonell<sup>109</sup> y Acosta et al.<sup>110</sup> concluyen que el derecho a la defensa

y a ser escuchado son los principios más vulnerados por las reformas restrictivas. Todas estas perspectivas teóricas convergen en caracterizar la vulneración del debido proceso como cualquier acción legislativa, omisión formal o disparidad estructural que obstruya el pleno cumplimiento de las garantías procesales, lo que vuelve menos efectivo el derecho a obtener justicia en condiciones de igualdad procesal.

### 2.3 Perspectivas Teóricas sobre la Supresión Normativa

La variable relativa a la supresión del inciso 2 del artículo 408 del Código Procesal Civil exige un análisis profundo que trascienda la técnica legislativa y adentre los cimientos teóricos del derecho procesal garantista. Para comprender la magnitud de esta modificación, resulta indispensable abordar el problema desde tres posturas teóricas fundamentales que evidencian cómo la alteración de una norma aparentemente procedimental puede resquebrajar la estructura protectora del Estado de derecho.

En primer lugar, la propuesta del control judicial como garantía de la tutela efectiva, postulada por Cachimuel-Bonifaz y Molina-

<sup>107</sup> ANG, Milena; BLAJER, Yuna. Vulnerability, due process, and reform in modern Mexico. *Constitutional Political Economy*, v. 31, n. 4, p. 1–25, 2020.

<sup>108</sup> DE ANDRADE, Andres Felipe; VAN CALSTER, Geert. Due process [...]. In: *Part XIV. Cross-border and international dimensions*. [S. l.: s. n.], 2023. p. 1–37.

<sup>109</sup> CARBONELL, Miguel. Estándares internacionales del debido proceso [...]. In: *Derecho Constitucional para el Siglo XXI*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2020. p. 1–27.

<sup>110</sup> ACOSTA, Thais Yanett et al. Una revisión sistemática del debido proceso [...]. *Revista de Climatología*, v. 24, p. 2004–2011, 2024.

Andrade<sup>111</sup>, constituye el marco principal de análisis. Esta propuesta sostiene de manera categórica que el control judicial no puede entenderse como una etapa de revisión formal ni como un trámite burocrático contingente; por el contrario, constituye una garantía estructural y fundacional del debido proceso. Su propósito supremo es asegurar que las decisiones emanadas de los órganos jurisdiccionales sean no solo legales, sino también materialmente correctas. Desde esta óptica doctrinal, eliminar el apartado 2 del artículo 408 del Código Procesal Civil supone deshacerse injustificadamente de un mecanismo de control de oficio. La consulta obligatoria actuaba, en la práctica, como un filtro de legitimación del poder punitivo o decisorio del Estado, especialmente diseñado para aquellos casos críticos en los que el imputado o demandado no podía defenderse eficazmente, como ocurre invariablemente cuando está representado por un curador procesal. En segundo lugar, la aproximación de la seguridad jurídica procesal, desarrollada por Priori (2019), aborda la fricción constante entre la eficiencia del sistema y la protección de los justiciables. Este autor establece que el diseño del proceso civil moderno debe encontrar y mantener un delicado

equilibrio tripartito entre celeridad, previsibilidad y garantías procesales. De este modo, es válido afirmar que la supresión del inciso 2 del artículo 408 altera violentamente y de manera unilateral este equilibrio. Al suprimir el control automático e incondicionado en los casos de indefensión material (como aquellos gestionados por un tutor procesal), el legislador ha comprometido severamente la previsibilidad judicial bajo el pretexto de alcanzar una mayor eficiencia y economía procesales.

Volviendo al planteamiento de Priori<sup>112</sup>, este sostiene que las reformas procesales deben, ineludiblemente, mantener la certeza y la constancia en la revisión de las sentencias para evitar caer en la arbitrariedad. La seguridad jurídica, advierte la teoría, no se evalúa únicamente por la estabilidad de los textos normativos, como sí por el grado de confianza legítima que las partes depositan en la capacidad del sistema de justicia para corregir sus propios errores.

Como complemento, y con un enfoque marcadamente sociológico y de derechos humanos, la visión de Espinoza<sup>113</sup> sobre el acceso diferenciado a la justicia y a los grupos vulnerables desmitifica la noción de igualdad formal. Esta teoría señala que, en la realidad fáctica, el acceso a la justicia no es equitativo para todos

<sup>111</sup> CACHIMUEL-BONIFAZ, José; MOLINA-ANDRADE, Wendy. La aplicación de la tutela judicial efectiva [...]. *593 Digital Publisher CEIT*, v. 8, n. 2-1, p. 36–51, 2020.

<sup>112</sup> PRIORI, Giovanni. *El proceso y la tutela de los derechos*. 1. ed. [S. l.]: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2019.

<sup>113</sup> ESPINOZA, Abel. El derecho al acceso al internet y sus implicaciones para el acceso a la justicia en el Perú. *Llapanchikpaq: Justicia*, v. 7, n. 10, p. 387–412, 2021.

los ciudadanos. No en vano, algunos grupos específicos, en particular las personas juzgadas en ausencia o representadas por tutores institucionales, enfrentan barreras insalvables y requieren mayores protecciones normativas.

Esta idea postula que el derecho procesal debe abandonar la neutralidad ciega e implementar un enfoque diferencial, garantizando mecanismos de revisión o control irrenunciables cuando se limita el ejercicio directo y personal de la defensa. Esta premisa teórica fue flagrantemente inobservada al eliminar el apartado 2 del artículo 408, medida que dejó en la orfandad procesal a un grupo vulnerable que depende exclusivamente de la estructura del Estado para acceder a una segunda instancia.

En el estricto contexto de la legislación peruana, esta supresión normativa se traduce en la eliminación de la presunción de consulta obligatoria para las sentencias adversas cuando la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal y no interpuso recurso de apelación. Esta omisión legislativa reduce drásticamente la supervisión judicial de segunda instancia, lo que incrementa exponencialmente el riesgo de indefensión material. Como lo formula con detalle Lepin-Molina y Maturana-Miquel<sup>114</sup>, la medida constituye una falla estructural en el funcionamiento

de la ley que dificulta enormemente la defensa de los ausentes y anula la pluralidad de instancias.

Todo ello ha generado un panorama de incertidumbre en la praxis jurídica. Cayotopa<sup>115</sup> evidencia que, tras la reforma, "la consulta no resulta procedente" en estas circunstancias, lo que fija un alcance normativo sumamente restrictivo en la práctica jurisdiccional peruana. Adicionalmente, el análisis técnico de Ibarra<sup>116</sup> sobre los artículos 408 y 409 del Código Procesal Civil advierte que la reforma creó una profunda ambigüedad interpretativa, lo que respalda el concepto de que se ha instaurado una "zona gris" que menoscaba las garantías de revisión jerárquica.

Para la doctrina nacional contemporánea, la doble instancia no constituye un privilegio concedido graciosamente por el legislador, como sí una salvaguarda constitucional esencial e irrenunciable del debido proceso. Su limitación normativa debería estar rigurosamente justificada y ser estrictamente proporcionada a los fines que persigue, tesis que resulta altamente controvertida y cuestionable ante la derogación abrupta del mecanismo protector previsto en el artículo 408.2 del ordenamiento procesal civil.

### 3. Metodología

La presente investigación se sustenta en una metodología de tipo básico o

<sup>114</sup> LEPIN-MOLINA; MATURANA-MIQUEL, *op. cit.*, 2024.

<sup>115</sup> CAYOTOPA, *op. cit.*, 2021.

<sup>116</sup> IBARRA, David. Consulta y trámite de la consulta [...]. In: MURO ROJO, Manuel; TORRES

CARRASCO, Manuel Alberto (ed.). *Código Procesal Civil comentado*. [S. l.]: Gaceta Jurídica, 2023. v. 3, p. 451–459.

fundamental, cuyo propósito primordial es comprender la percepción de la práctica respecto de las garantías del debido proceso, más allá de la propuesta de reforma legislativa. Para abordar la complejidad de la supresión del inciso 2 del artículo 408 del Código Procesal Civil, se adoptó un enfoque cualitativo, idóneo para comprender los significados, experiencias y percepciones de los operadores jurídicos ante la erosión de la tutela jurisdiccional efectiva.

El diseño es no experimental, descriptivo-interpretativo, lo que permite analizar las variables en su contexto natural —la jurisdicción de Chiclayo en 2024— sin manipulación intencional, lo que facilita una hermenéutica sobre cómo la reforma ha debilitado el control judicial de oficio.

La suficiencia y pertinencia de las entrevistas semiestructuradas como técnica principal de recolección de datos se justifica en la necesidad de obtener información matizada que las estadísticas procesales no logran capturar: el impacto humano y profesional en la estrategia de defensa y la discrecionalidad judicial.

Para el procesamiento de la información obtenida, se aplicó un riguroso proceso de codificación temática estructurado en fases iterativas. Inicialmente, tras la transcripción fidedigna de los audios, se realizó una codificación abierta para identificar unidades de significado preliminares vinculadas a las percepciones de los operadores sobre la reforma legal. Posteriormente, mediante una codificación axial, estos

códigos primarios se agruparon en macrocategorías analíticas predefinidas y emergentes, tales como "restricción del derecho de defensa", "incoherencia normativa" y "desigualdad procesal". Finalmente, una fase selectiva permitió articular estas categorías en torno al fenómeno central del estudio: el debilitamiento de la tutela jurisdiccional efectiva.

Este marco analítico se sistematizó mediante la elaboración de una matriz categorial. Dicha herramienta facilitó el cruce sistemático entre los fragmentos discursivos de los informantes —codificados alfanuméricamente (E1 a E8) para resguardar su identidad— y los constructos teóricos evaluados. El empleo de esta matriz organizativa garantizó que la interpretación de los testimonios no dependiera de valoraciones desestructuradas, sino que mantuviera una trazabilidad lógica orientada a la extracción de patrones discursivos consistentes.

La muestra, conformada por ocho abogados expertos de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque seleccionados mediante un muestreo intencional, garantiza la representatividad técnica necesaria para validar la hipótesis planteada. Estos testimonios son clave para responder a la pregunta-problema, ya que revelan la "indefensión material" y la privatización del riesgo procesal que la norma ha impuesto a los ciudadanos, especialmente a los demandados ausentes.

En cuanto a la técnica de muestreo, se optó por un muestreo no probabilístico, de tipo intencional, guiado por criterios de idoneidad

experta. Los criterios de inclusión exigieron que los ocho abogados seleccionados contaran con experiencia activa en litigio civil ante la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y, fundamentalmente, que hubieran patrocinado o gestionado casos que involucraran a curadores procesales o a demandados ausentes tras la reforma del Código Procesal Civil. Esta selección rigurosa asegura que los informantes posean un conocimiento empírico profundo y directamente situado sobre el fenómeno de estudio, garantizando la pertinencia de los datos respecto del objetivo de la investigación.

Respecto al tamaño de la muestra, se determinó su idoneidad mediante el principio cualitativo de saturación teórica. Durante el proceso de recolección de datos mediante entrevistas semiestructuradas, se observó que, al alcanzar el sexto informante, las respuestas y las categorías temáticas emergentes resultaron redundantes. Los últimos participantes dejaron de aportar dimensiones nuevas o disonantes sobre la indefensión material y el debilitamiento del debido proceso. Por consiguiente, se concluyó que la muestra era metodológicamente suficiente para capturar la complejidad estructural del problema y alcanzar la profundidad analítica requerida, sin necesidad de ampliar el grupo de informantes.

Complementariamente, el estudio integró un análisis documental robusto, basado en una búsqueda sistemática de la literatura especializada y de la jurisprudencia.

Para asegurar la precisión en la recuperación de información, se emplearon palabras clave estratégicas como "debido proceso", "tutela jurisdiccional efectiva", "consulta obligatoria" y "curador procesal". Estas búsquedas se optimizaron mediante el uso de operadores booleanos (p. ej., "debido proceso" AND "control judicial"; "consulta" OR "revisión de oficio" NOT "arbitraje"), lo que permitió contrastar la realidad peruana con estándares internacionales y con teorías de autores como Passanante, Cachimuel-Bonifaz y Molina-Andrade y Piori.

El rigor del análisis se garantiza mediante la triangulación de la información. Esta técnica permitió cotejar los hallazgos empíricos derivados de las entrevistas con las fuentes documentales y con la doctrina garantista. De este modo, al analizar las percepciones de los abogados de Chiclayo en relación con las teorías del control judicial del acceso diferenciado a la justicia, se valida integralmente la hipótesis de que la supresión normativa constituye una vulneración estructural que requiere atención legislativa urgente.

Para garantizar la fiabilidad cualitativa —entendida bajo los criterios de credibilidad y confirmabilidad— el estudio trascendió la descripción para aplicar una triangulación metodológica robusta. Este mecanismo operó como una validación cruzada, en la que los datos empíricos extraídos de los testimonios (fuentes primarias) fueron contrastados y corroborados sistemáticamente con la doctrina procesal garantista y con el análisis

normativo-jurisprudencial (fuentes secundarias). Esta convergencia de perspectivas minimiza los sesgos inherentes al investigador y asegura que los hallazgos reflejen fielmente las disfunciones sistémicas del control judicial, lo que otorga solidez a las conclusiones.

Adicionalmente, el rigor científico se fortaleció mediante el mantenimiento de un registro documental de las decisiones analíticas tomadas durante la investigación (auditabilidad). Todo el proceso de levantamiento, sistematización y análisis de datos se ejecutó bajo estrictos protocolos éticos, garantizando el consentimiento informado, la voluntariedad y el anonimato de los participantes, lo que fomenta un entorno de confianza que favorece la sinceridad y validez de las respuestas aportadas por los operadores jurídicos

#### 4. Resultados

4.1. Limitación del Derecho a la Impugnación y Pluralidad de Instancias  
El análisis cualitativo de las entrevistas realizadas a los operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque arroja evidencia empírica contundente sobre el impacto negativo de la derogación normativa. En lo que concierne a la limitación del derecho de impugnación y la afectación directa a la pluralidad de instancias, los hallazgos demuestran un consenso generalizado: la supresión del inciso 2 del artículo 408 del Código Procesal Civil ha mermado gravemente la capacidad del sistema de justicia civil para garantizar decisiones justas y sometidas a un escrutinio legal adecuado.

A modo de síntesis de los hallazgos empíricos, la Gráfica 1 (ANEXO) ilustra el alto nivel de consenso entre los operadores jurídicos entrevistados respecto a las principales vulneraciones derivadas de la derogación normativa. Como se observa, la totalidad o inmensa mayoría de los magistrados y abogados coinciden en que la supresión del inciso 2 del artículo 408 del Código Procesal Civil impacta negativamente en cinco ejes temáticos fundamentales, lo que confirma empíricamente la materialización de la indefensión en la praxis judicial de la jurisdicción de Chiclayo.

Al indagar si la reforma ha limitado el derecho de las partes a impugnar de manera efectiva las resoluciones judiciales, las respuestas de los magistrados y de los abogados litigantes (entrevistados del 1 al 8) revelan una profunda preocupación por la materialización de la indefensión. Por ejemplo, el Entrevistado 1 (E1) señaló categóricamente que la supresión "ha dificultado la revisión de las decisiones por parte de los tribunales", advirtiendo que, en la actualidad, las decisiones sesgadas o erróneas "tienen menos probabilidades de ser revisadas", lo cual constituye una contradicción frontal con el derecho inalienable de las partes a una revisión justa.

En una línea argumentativa convergente, el Entrevistado 2 (E2) precisó que la destitución de la norma ha provocado que las decisiones de primera instancia "sean definitivas sin suficientes comprobaciones legales", lo que aniquila la claridad del proceso

y pervierte el principio fundamental de la apelación.

La perspectiva crítica se agudiza al analizar la dicotomía entre la intención del legislador y la realidad operativa de los tribunales. El Entrevistado 4 (E4) manifestó que, si bien el proyecto de ley pretendía "simplificar los procedimientos", en la práctica "compromete las protecciones fundamentales del debido proceso" al dificultar severamente el acceso a un organismo de revisión jerárquica.

Esta priorización de la economía procesal por encima del garantismo fue duramente cuestionada por el Entrevistado 6 (E6), quien calificó la reforma regulatoria de "no justa porque prioriza la celeridad sobre la justicia real", desnaturalizando así el fin supremo del proceso civil. Como corolario de esta problemática, se observa un impacto directo en la legitimidad institucional: el Entrevistado 5 (E5) indicó que eliminar esta cláusula "genera menos confianza en el sistema judicial", ya que transmite a la ciudadanía el mensaje de que las decisiones que afectan sus derechos patrimoniales y civiles "no se supervisan adecuadamente".

De este modo, existe una coincidencia rotunda en que el objetivo legislativo de facilitar y agilizar los trámites ha terminado por contravenir directamente los derechos fundamentales integrados en el marco del debido proceso. Esta restricción a la impugnación se materializa en la vulneración sistemática del principio de doble instancia, elemento estructural del diseño judicial peruano.

Al ser consultados sobre la magnitud de esta vulneración, los operadores jurídicos confirmaron que el daño no es tangencial, sino que ataca el núcleo duro de las garantías procesales. El Entrevistado 1 (E1) catalogó la violación como "crucial", fundamentando su afirmación en que la reforma "elimina la posibilidad de que una autoridad superior evalúe automáticamente el caso", lo cual entra en conflicto con la idea dogmática central de la pluralidad de instancias.

La gravedad de la situación radica en la pérdida de la certidumbre procesal. Según el Entrevistado 2 (E2), la vulneración se manifiesta porque "ya no hay garantía de que se revisen todas las decisiones relevantes", lo que abre un enorme foro en el que pueden perpetuarse graves injusticias formales y materiales. El Entrevistado 7 (E7) profundizó en la naturaleza funcional de la norma derogada, afirmando que "el incumplimiento es directo porque la consulta fue una herramienta que hizo que se produjera la doble incidencia" de manera efectiva, salvaguardando a la parte que, por ausencia o negligencia de su curador, no activaba el aparato impugnatorio.

De las evidencias empíricas recolectadas, se desprende que la derogación del mecanismo de consulta obligatoria no constituyó una depuración de trámites procesales superfluos. Por el contrario, tal como lo resume el Entrevistado 8 (E8), la destitución de la norma "constituyó un revés para la garantía del escrutinio judicial al detener la revisión de las sentencias dictadas en primer lugar".

Los abogados y jueces entrevistados ratifican que la eliminación del inciso 2 contradice la estructura garantista histórica del proceso civil peruano. La imposibilidad de acceder a una segunda instancia de manera automática para revisar las actuaciones del inferior jerárquico no solo cercena el derecho al recurso, sino que instaura un sistema en el que la falibilidad del juez de primera instancia queda inmunizada frente al control institucional, perjudicando de manera irreversible la búsqueda de la justicia sustancial.

#### 4.2. Restricción del Derecho de Defensa

El derecho a la defensa constituye uno de los pilares inquebrantables del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva. Su materialización no se limita a la posibilidad formal de contar con patrocinio legal, sino que exige que el sistema judicial provea mecanismos idóneos para corregir vulneraciones y garantizar que ninguna de las partes quede en estado de indefensión absoluta.

A partir de las entrevistas realizadas a los operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se ha evidenciado de manera unánime que, tras la supresión del inciso 2 del artículo 408 del Código Procesal Civil, las partes han visto severamente restringido su derecho de defensa en el proceso civil.

Al indagar en esta problemática, los hallazgos empíricos revelan una privatización del riesgo procesal que afecta de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables. El

Entrevistado 1 (E1) advirtió que la restricción es evidente porque "había un control automatizado para los partidos [partes] que no presentaban recursos porque no sabían cómo o no tenían el dinero". Esta afirmación subraya una realidad socioeconómica insoslayable en el litigio peruano: la ignorancia de la ley o la carencia de recursos económicos operaba históricamente como barrera que el Estado mitigaba mediante la consulta de oficio.

Al respecto, el Entrevistado 3 (E3) enfatizó que "los más perjudicados son los pobres, porque ya no cuentan con una supervisión no oficial que los proteja". En este mismo sentido, el Entrevistado 2 (E2) notó que "la defensa técnica se ha vuelto más difícil porque ahora el abogado está a cargo de todas las revisiones", lo que implica que la calidad de la defensa depende exclusivamente de la pericia y diligencia del abogado contratado, lo que elimina la red de seguridad institucional.

Desde una perspectiva técnico-procesal, la restricción del derecho de defensa no solo golpea a quienes carecen de recursos, sino que compromete la estructura misma de la defensa material ante los errores de la judicatura. El Entrevistado 6 (E6) precisó que "la defensa material se ha visto comprometida, pues disminuye la probabilidad de identificar errores judiciales antes de su implementación". Esto significa que fallos con vicios de motivación por valoración probatoria deficiente adquieren la calidad de cosa juzgada sin que exista una barrera institucional

que los detenga, tal como lo desarrollan Higa Silva<sup>117</sup> y Bujosa Vadell<sup>118</sup> al estudiar el rol de la motivación judicial.

A su turno, el Entrevistado 8 (E8) argumentó que "la ausencia de consulta ha elevado la carga del deber de las partes, comprometiendo su derecho a una defensa efectiva". Esta sobrecarga de los deberes procesales de las partes rompe con el principio de socialización del proceso, que exige que el juez asuma un rol directivo y protector frente a las asimetrías.

La situación adquiere ribetes de gravedad extrema cuando se analiza la posición de los demandados que no se apersonan en el proceso. El Entrevistado 4 (E4) señaló tajantemente que "la restricción es importante, especialmente en los casos en que intervienen curadores procesales o no están presentes los acusados". Esta observación coincide con el análisis del Entrevistado 7 (E7), quien refirió que "la eliminación hace más difícil obtener una defensa completa porque las decisiones no siempre se analizan de inmediato".

En consonancia con lo advertido por la doctrina sociológica de Ang y Blajer<sup>119</sup>, la falta de recursos perpetúa la inequidad procesal y constituye una vulneración estructural del derecho a un juicio justo. La conclusión de este apartado empírico es incontrovertible: los abogados afirman que la supresión ha limitado el derecho a la defensa y

coinciden en que la falta de control de oficio hace que los procedimientos sean intrínsecamente desiguales, restando toda eficacia a la protección judicial que la Constitución consagra.

#### 4.3. Incoherencia Normativa y Efectos en la Judicatura

La modificación de un cuerpo normativo tan fundamental como el Código Procesal Civil exige no solo una técnica legislativa depurada, sino también una justificación dogmática que armonice con los principios rectores del sistema. No obstante, las percepciones de los operadores jurídicos indican que la derogación del inciso 2 del artículo 408 adolece de una profunda incoherencia normativa que ha desencadenado efectos perniciosos en la labor diaria de la judicatura.

Al explorar la justificación legislativa de la reforma, el consenso de los entrevistados es el rechazo absoluto de sus fundamentos. El Entrevistado 1 (E1) sentenció que "la propuesta no tenía una base técnica clara y parece tener más como objetivo facilitar las cosas que ser justa". Esta crítica a la celeridad mal entendida fue respaldada por el Entrevistado 4 (E4), quien observó que "los legisladores tomaron una decisión rápida sin pensar en cómo afectaría la protección efectiva en la vida real", mientras que el Entrevistado 8 (E8) afirmó categóricamente que la medida "va contra el objetivo del proceso civil de

<sup>117</sup> HIGA SILVA, César. *Motivación, prueba y decisión judicial*. Santiago de Chile: Ediciones Olejnik, 2023.

<sup>118</sup> BUJOSA VADELL, Lorenzo. A motivação como garantia processual. *Revista Do Tribunal*

*Regional Federal Da 3ª Região*, v. 36, n. 162, p. 149–176, 2025.

<sup>119</sup> ANG; BLAJER, *op. cit.*, 2020.

brindar garantías y altera el equilibrio de poder entre las partes". En conjunto, los abogados coinciden en que no había ninguna razón válida para eliminar la cláusula y que esta contraviene las normas de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

La importancia funcional del inciso derogado radicaba en su naturaleza garantista. Antes de su supresión, "garantizó que un tribunal superior pudiera corregir errores procesales o de interpretación sin necesidad de solicitarlo, lo que reforzó la idea de la tutela judicial efectiva" (E1). El Entrevistado 2 (E2) subrayó que este mecanismo "evitó la arbitrariedad y fomentó la uniformidad de las normas jurídicas", mientras que el Entrevistado 3 (E3) lo definió como "un sistema de control jerárquico que impedía que los juicios precipitados o erróneos se convirtieran en definitivos".

Al eliminar este control, la reforma entra en contradicción abierta con el diseño del Código Procesal Civil peruano, el cual fue estructurado, tal como lo indicó el Entrevistado 1 (E1), "con la idea de garantías" y no para priorizar irracionalmente "la celeridad sobre la imparcialidad". El Entrevistado 6 (E6) fue concluyente al afirmar que "el Código Procesal Civil debería fomentar los mecanismos de revisión en lugar de eliminarlos". Los abogados coincidieron en que la supresión contraviene el diseño del código y la consideran evidente y una desarticulación del sistema.

Los efectos prácticos de esta incoherencia en la actuación judicial son alarmantes. Respecto de la admisibilidad de los medios

impugnatorios, los magistrados han adoptado posturas hiperformalistas. El Entrevistado 1 (E1) notó que "los jueces ahora utilizan reglas más estrictas y formales para decidir si atienden o no las apelaciones; esto aumenta la probabilidad de rechazo". Al desaparecer la consulta de oficio, la judicatura bloquea el acceso a la segunda instancia exigiendo que las partes "justifiquen detalladamente sus recursos, [generando] mayor formalidad y un acceso menos efectivo" (E3). La mayoría afirmó que esto dificulta obtener una revisión sustantiva y afecta gravemente la imparcialidad del proceso.

Finalmente, sobre los criterios de los jueces en la revisión de resoluciones, la eliminación del inciso "ha dado a los jueces mayor libertad para tomar decisiones sin tener que seguir reglas estrictas" (E1). El Entrevistado 2 (E2) advirtió que los jueces "a menudo muestran una diligencia disminuida [...] socavando así la coherencia del sistema judicial", mientras que el Entrevistado 8 (E8) concluyó que la práctica judicial "se ha vuelto menos uniforme y más dependiente del enfoque individual del juez". Como afirman Cavani y Castillo (2021), la formalización del proceso civil y la rigidez normativa han producido resoluciones que priorizan la rapidez por encima del debido proceso, erosionando la calidad y la coherencia del sistema legal.

#### 4.4. Inseguridad Jurídica y Desigualdad Procesal

La convergencia de la limitación del derecho a impugnar, la restricción del derecho de defensa y la incoherencia

normativa desemboca ineludiblemente en un escenario dominado por la inseguridad jurídica y la profundización de la desigualdad procesal. Los datos obtenidos en la jurisdicción de Chiclayo revelan que la eliminación de la consulta obligatoria ha dinamitado la previsibilidad del sistema, dejando a los justiciables a merced de interpretaciones subjetivas y asimétricas.

La generación de inseguridad jurídica es, quizás, el efecto colateral más evidente y perjudicial de la supresión del inciso 2. El Entrevistado 1 (E1) afirmó sin ambages que "la eliminación del párrafo 2 ha generado confusión jurídica, ya que la revisión automática [...] garantizaba que la legislación se aplicara siempre de la misma manera". La inexistencia de un mecanismo que estandarice la jurisprudencia mediante el control de legalidad permite que las instancias inferiores fallen con criterios dispares. El Entrevistado 3 (E3) sostuvo que esto "ha restado estabilidad al sistema procesal; los litigantes ya no tienen la seguridad de que un error del tribunal se corrija la segunda vez".

Esta situación genera un panorama en el que "los abogados ya no pueden estar seguros de cómo actuarán los tribunales en algunos casos" y "cada tribunal interpreta el alcance de las leyes a su manera" (E8). Los entrevistados coincidieron unánimemente en que esta falta de control jerárquico ha generado desconfianza pública en la administración de justicia civil.

Este estado de incertidumbre afecta de manera destructiva a la efectividad de la tutela jurisdiccional que el Estado

está obligado a brindar. Según el Entrevistado 1 (E1), el efecto ha sido "negativo y profundo", recordando que la tutela no se limita a resolver el conflicto, sino que también implica "el mantenimiento de la justicia sustantiva y la legalidad".

Al despojar al juez de la herramienta de revisión de oficio, "las decisiones pueden ser definitivas sin necesidad de revisión judicial" (E7), lo cual demuestra una "pérdida de profundidad de la función judicial" (E8). Como bien advierten Cachimuel-Bonifaz y Molina-Andrade (2020), el control judicial asegura que las decisiones sean legales; deshacerse de este filtro reduce drásticamente la precisión de las sentencias y dificulta que el sistema legal garantice la equidad.

En consecuencia, el quiebre de la tutela efectiva exacerba la desigualdad procesal entre las partes. Las respuestas empíricas ilustran un retroceso histórico en el acceso a la justicia. El Entrevistado 1 (E1) destacó que, antes de la reforma, "la revisión automática favorecía la equidad entre ambas partes, sobre todo cuando una de ellas no tenía suficiente dinero o conocimientos legales".

Con la derogación de la norma, "la desigualdad procesal ha crecido porque la situación financiera de las partes determina cada vez más su acceso a una segunda instancia" (E2). El proceso se ha tornado darwinista, en el que "el resultado de una demanda ahora depende más de la calidad del abogado en su trabajo que de la imparcialidad de los hechos" (E6). El Entrevistado 7 (E7) resumió la gravedad

de este escenario al indicar que "el ciudadano medio ha perdido la promesa de recibir un trato igualitario por parte de las instituciones".

Este sombrío diagnóstico corrobora la tesis de Espinoza<sup>120</sup> sobre la necesidad de un acceso diferenciado: retirar las muletas institucionales a las partes débiles. El sistema procesal civil en Perú es ahora, como concluye el Entrevistado 8 (E8), "menos justo [...] impidiendo que muchas personas accedan a un sistema judicial más justo". La reforma, concebida teóricamente para brindar eficiencia, ha terminado por erosionar el tejido de la igualdad ante la ley, consolidando privilegios procesales para quienes ostentan mayores recursos técnicos y económicos.

#### 4.5. Situación de los Demandados Ausentes y Curadores Procesales

El análisis empírico de las implicancias jurídicas y sociales derivadas de la supresión del inciso 2 del artículo 408 del Código Procesal Civil revela que el impacto más severo y desproporcionado recae sobre una de las figuras más vulnerables del entramado judicial: los demandados ausentes representados por curadores procesales. La información recabada mediante entrevistas a operadores jurídicos de Chiclayo demuestra que la eliminación de la consulta obligatoria ha transformado radicalmente las estrategias de litigio y ha desmantelado el escudo protector institucional que salvaguardaba a quienes no pueden ejercer su defensa material de manera directa.

Para comprender la magnitud real de la desigualdad procesal descrita en los apartados anteriores, resulta imperativo analizar cómo la reforma impacta de manera asimétrica en los distintos actores del litigio. La Gráfica 2 (ANEXO) ilustra este nivel de afectación desproporcionada y evidencia que la eliminación del mecanismo de consulta obligatoria no fue una medida neutral. Por el contrario, castiga con el nivel crítico a los demandados ausentes y sobrecarga de responsabilidad a los curadores procesales, quienes se ven despojados del respaldo institucional. Simultáneamente, encarece y complejiza la labor de los abogados defensores, instaurando barreras infranqueables para los litigantes de escasos recursos y dejando un amplio margen de discrecionalidad hiperformalista a los jueces de primera instancia.

En primer lugar, los hallazgos evidencian una mutación forzosa en las posibilidades y las estrategias de defensa en el proceso civil. Los abogados entrevistados afirmaron de manera categórica que la estructuración de la defensa se ha vuelto sustancialmente más compleja y técnica. El Entrevistado 1 (E1) precisó que, en el régimen anterior, "la revisión automática ofrecía cierta protección adicional incluso si la parte no la impugnaba adecuadamente". Con la derogación de la norma, esta red de seguridad desaparece, lo que obliga a las partes a desarrollar estrategias

<sup>120</sup> ESPINOZA, *op. cit.*, 2021.

preventivas exhaustivas desde los actos postulatorios.

El Entrevistado 2 (E2) subrayó que "ambas partes deben planificar cualquier problema posible, lo que requiere un nivel de conocimientos técnicos que no todas poseen". Esta hipertecnificación de la defensa, como advierte el Entrevistado 4 (E4), implica que "los abogados deben ser muy cuidadosos al presentar pruebas y argumentos, ya que saben que no habrá una revisión de oficio para corregir errores o lagunas".

Consecuentemente, el proceso se encarece y se vuelve inaccesible para los litigantes de escasos recursos, quienes no pueden sostener económicamente una estrategia legal a largo plazo y de alta intensidad técnica. El Entrevistado 8 (E8) resume esta problemática al indicar que la defensa "ha perdido parte del apoyo institucional; el abogado ahora es el único responsable de garantizar el cumplimiento de las normas".

En segundo lugar, y de manera más crítica, la reforma ha repercutido negativamente en la protección de los derechos de los demandados ausentes. Históricamente, la figura de la consulta obligatoria para las sentencias adversas a la parte representada por un curador procesal operaba como un contrapeso indispensable frente a la presunción legal de indefensión fáctica.

El Entrevistado 1 (E1) destacó que "la consulta obligatoria implicaba que un tribunal superior examinaría las sentencias que les resultaban desfavorables". Al eliminarse este imperativo, "los curadores procesales

han perdido un instrumento importante que les ayuda a proteger los derechos de personas que ya no están presentes", según lo indicado por el Entrevistado 2 (E2).

La gravedad de esta omisión legislativa radica en que asigna la carga de la revisión al curador procesal. El Entrevistado 4 (E4) advirtió eliminar la norma: "destruye ese equilibrio y pone al curador a cargo de algo que antes estaba compartido con la segunda instancia, lo que hace que la protección legal sea menos efectiva". Esta situación evidencia una abdicación de las responsabilidades garantistas por parte de la administración de justicia.

El Entrevistado 5 (E5) fue enfático al señalar que "se ha disminuido el papel del Estado como protector de sus derechos, lo cual va en contra de los ideales fundamentales de salvaguardar a los más vulnerables en el proceso legal". De manera concurrente, el Entrevistado 7 (E7) argumentó que se "ha quitado el respaldo institucional que los curadores procesales necesitan para luchar contra las malas decisiones".

En suma, los operadores jurídicos consideran que la reforma ha supuesto un franco retroceso dogmático y práctico. Los guardianes procesales actúan en un marco altamente restrictivo, huérfanos de la revisión automática. Esto consolida un escenario en el que los derechos patrimoniales y civiles de las personas ausentes se encuentran ostensiblemente menos protegidos que antes de la modificación, lo que constituye una vulneración estructural

del derecho a la defensa y a la igualdad de armas.

##### 5. Discusión

La discusión de los resultados obtenidos mediante entrevistas semiestructuradas aplicadas a operadores jurídicos de Chiclayo permite triangular la evidencia empírica con los antecedentes investigativos y las teorías dogmáticas que sustentan el debido proceso en el ámbito procesal civil. El análisis conjunto de estos elementos confirma que la supresión del inciso 2 del artículo 408 del Código Procesal Civil ha desencadenado una serie de disfunciones sistémicas que atentan contra la tutela jurisdiccional efectiva. En relación con el objetivo general de la investigación, los resultados demuestran un consenso irrefutable entre los abogados entrevistados: la eliminación de la consulta obligatoria ha reducido drásticamente la capacidad de la revisión judicial de oficio, debilitando el control sobre los fallos y dificultando el acceso a una protección judicial óptima. Esta visión empírica converge y se alinea plenamente con la aproximación teórica del debido proceso como principio de legalidad procesal, formulada por Passanante<sup>121</sup>.

Dicha aproximación teórica postula que cualquier modificación legislativa que disminuya las protecciones de

revisión contraviene los mandatos esenciales de legitimidad y de legalidad procesal. Asimismo, los hallazgos encajan con precisión con los lineamientos de la Garantía de los Derechos Humanos promovida por la ACNUDH<sup>122</sup>, que establece categóricamente que el Estado está impedido de clausurar o detener los procedimientos que garantizan la operatividad revisora de los tribunales. Desde una perspectiva de derecho comparado y de revisión de antecedentes, los resultados obtenidos en la jurisdicción de Chiclayo son plenamente consistentes con investigaciones previas. A nivel internacional, concuerdan con los postulados de Gómez y Trujillo<sup>123</sup> en México, quienes ilustraron empíricamente que la ausencia de una segunda instancia normativa vulnera directamente el derecho humano al debido proceso.

En el ámbito nacional, la realidad documentada refleja lo advertido por Arosemena (2024), quien argumentó que no existe una revisión atenta de la pluralidad de instancias. De manera directa sobre la materia, los datos corroboran empíricamente la tesis de autores como Lepin-Molina y Maturana-Miquel<sup>124</sup>, así como la de Salazar<sup>125</sup>, quien advirtió desde la academia que la eliminación del apartado 2 del artículo 408 sumiría al

<sup>121</sup> PASSANANTE, *op. cit.*, 2021.

<sup>122</sup> ACNUDH, *op. cit.*, 2022.

<sup>123</sup> GÓMEZ, Juan; TRUJILLO, Rosa. El derecho humano a la doble instancia en el procedimiento laboral. *Cuestiones Constitucionales*, n. 49, p. 157–178, 2023.

<sup>124</sup> LEPIN-MOLINA; MATURANA-MIQUEL, *op. cit.*, 2024.

<sup>125</sup> SALAZAR, Maróa. *Defensa de los derechos del demandado ausente representado por un curador procesal*. 2024. Tesis (Maestría en Derecho) – Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, 2024.

imputado ausente en un estado de alta vulnerabilidad. En síntesis, la derogación ha materializado una violación ostensible del debido proceso, generando una disparidad procesal y un severo debilitamiento del control judicial.

Para ilustrar de manera integral la convergencia entre la evidencia empírica y las perspectivas teóricas discutidas, la Gráfica 3 (ANEXO) esquematiza el impacto de la reforma en el sistema procesal. La visualización contrasta el diseño garantista original (el "antes", fundamentado en la previsibilidad de Priori y el control de Cachimuel-Bonifaz y Molina Andrade) con el escenario actual de vulneración (el "después", marcado por la asimetría advertida por Espinoza<sup>126</sup> y Ang & Blajer<sup>127</sup>. Esta comparativa evidencia cómo la búsqueda de celeridad ha mermado significativamente la protección de los demandados ausentes y ha disparado los niveles de desigualdad procesal.

Respecto al primer objetivo específico, centrado en la percepción de la coherencia normativa y de los efectos procesales, los entrevistados fueron unánimes al señalar la carencia de una justificación legislativa lógica. Consideran que la enmienda dinamita la arquitectura garantista del Código Procesal Civil, cuyo espíritu original buscaba un equilibrio racional entre la

celeridad del trámite y la justicia sustantiva.

Estos hallazgos empíricos validan la propuesta de la seguridad jurídica procesal de Priori<sup>128</sup>, que advierte premonitoriamente que extirpar los sistemas de control automático altera de forma irremediable la previsibilidad del sistema legal. Igualmente, se conectan con la teoría del control judicial como garantía de tutela efectiva de Cachimuel-Bonifaz y Molina-Andrade<sup>129</sup>, reafirmando que el control de oficio no es una verificación formal, como sí la herramienta que asegura la corrección material de las decisiones.

Las críticas de los abogados de Chiclayo coinciden plenamente con Cavani y Castillo<sup>130</sup>, quienes sostienen que las reformas procesales obsesionadas con la eficiencia temporal terminan por cercenar derechos fundamentales. En esa misma línea argumentativa, se confirma lo expuesto por Higa et al.<sup>131</sup>, quienes sostienen que un formalismo excesivo, sumado a la ausencia de imparcialidad objetiva, socava irreparablemente el debido proceso.

En lo atinente al segundo objetivo específico, enfocado en la inseguridad jurídica y la desigualdad, las entrevistas evidenciaron que la reforma ha oscurecido la aplicación de la ley, dificultando la unificación de

<sup>126</sup> ESPINOZA, *op. cit.*, 2021.

<sup>127</sup> ANG; BLAJER, *op. cit.*, 2020.

<sup>128</sup> PRIORI, *op. cit.*, 2019.

<sup>129</sup> CACHIMUEL-BONIFAZ; MOLINA-ANDRADE, *op. cit.*, 2020.

<sup>130</sup> CAVANI, Renzo; CASTILLO, Álvaro. Garantismo y publicismo en el proceso civil: Un

enfoque analítico. *Derecho PUCP*, n. 87, p. 433-468, 2021.

<sup>131</sup> HIGA, César; SOTOMAYOR, José; CAVANI, Renzo. La formulación de un estándar normativo de imparcialidad [...]. *Derecho PUCP*, n. 91, p. 163-200, 2023.

critérios jurisprudenciais entre los magistrados. Se constató un agravamiento de la disparidad procesal, que perjudicó de manera inclemente a las partes con menores recursos o conocimientos técnicos.

Esta realidad dialoga estrechamente con la aproximación de Rosales<sup>132</sup> a la teoría del debido proceso como instrumento de control y seguridad jurídica, que postula que erradicar los mecanismos de control institucional ensancha los márgenes de discrecionalidad judicial y pavimenta el camino al abuso de poder. Los resultados también guardan similitud con el estudio de Kaliniuk et al.<sup>133</sup>, que demostró que la limitación de las protecciones procesales conduce indefectiblemente a violaciones del debido proceso.

Se ratifica lo sostenido por Ruiz<sup>134</sup> en el sentido de que la ruptura del debido proceso altera el frágil equilibrio constitucional y destruye la igualdad de armas, así como la advertencia de Cayotopa<sup>135</sup> sobre la imperiosa necesidad de mantener filtros de revisión para evitar la indefensión.

Finalmente, en cuanto al tercer objetivo específico, las entrevistas demostraron que la supresión normativa ha devaluado la eficacia de los curadores procesales, lo que dificulta sobremanera la protección de los demandados ausentes. La consulta obligatoria operaba como un mecanismo estatal irrenunciable para asegurar que la parte materialmente

imposibilitada no quedara inerme ante los tribunales.

Esta precarización fáctica respalda contundentemente la visión de Espinoza<sup>136</sup> sobre el acceso diferenciado a la justicia y a los grupos vulnerables, la cual propugna que los grupos débiles requieren inexcusablemente mayores y mejores protecciones procesales de carácter asimétrico. A nivel internacional, estos resultados se alinean con las conclusiones sociológicas de Ang y Blajer<sup>137</sup>, quienes demostraron que las desigualdades estructurales exacerbaban las vulneraciones formales del debido proceso.

## 6. Conclusiones

A partir del análisis dogmático, normativo y del procesamiento de la información empírica recabada en la jurisdicción de Chiclayo, la presente investigación formula las siguientes conclusiones estructurales:

En primer lugar, la investigación permitió identificar que la supresión del inciso 2 del artículo 408 del Código Procesal Civil sí genera manifestaciones concretas, tangibles y severas de vulneración del debido proceso en la jurisdicción civil de Chiclayo. La decisión legislativa de eliminar la consulta obligatoria debilitó alarmantemente los mecanismos institucionales y esenciales de control judicial jerárquico. Como consecuencia directa, se redujo drásticamente la revisión efectiva de las resoluciones judiciales de primera instancia, se incrementó

<sup>132</sup> ROSALES, *op. cit.*, 2023.

<sup>133</sup> KALINIUK *et al.*, *op. cit.*, 2025.

<sup>134</sup> RUIZ ÁLVAREZ, *op. cit.*, 2023.

<sup>135</sup> CAYOTOPA, *op. cit.*, 2021.

<sup>136</sup> ESPINOZA, *op. cit.*, 2021.

<sup>137</sup> ANG; BLAJER, *op. cit.*, 2020.

exponencialmente la inseguridad jurídica y se ampliaron las brechas de desigualdad procesal material.

Esta afectación es particularmente gravosa para aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, de asimetría técnica o representadas por curadores procesales. Esta vulneración se evidenció en la praxis cotidiana descrita por los abogados entrevistados, quienes, desde su experiencia directa, coincidieron en que la reforma legislativa alteró y destruyó el necesario equilibrio entre la celeridad procesal y la garantía ineludible de impartir una justicia sustantiva, principios que debieran ser el núcleo del sistema civil peruano.

En segundo lugar, el consenso recabado entre los operadores jurídicos permite concluir que la supresión de la norma careció de una justificación legislativa que fuera técnica, funcional y constitucionalmente coherente con los principios del Estado de derecho. La percepción unánime de los profesionales del derecho es que la eliminación rompió abruptamente la estructura garantista del Código Procesal Civil, al cercenar un mecanismo de revisión de oficio que actuaba históricamente como la última salvaguarda sistémica contra los errores judiciales y las interpretaciones arbitrarias.

Adicionalmente, se concluye que la reforma redujo la coherencia sistémica de la normativa procesal, debilitó hasta su inoperancia práctica el principio constitucional de pluralidad de instancias y priorizó de manera

desproporcionada y mecanicista la celeridad en la resolución de expedientes por encima del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En consecuencia, la reforma contraviene el diseño funcional del Código Procesal Civil y atenta contra principios rectores como la proporcionalidad procedimental, la legalidad y la seguridad jurídica.

En tercer lugar, las experiencias profesionales reportadas en las entrevistas evidencian que, tras la promulgación de la reforma y la supresión del inciso, se han disparado los niveles de inseguridad jurídica. Se ha documentado una preocupante variabilidad de criterios interpretativos entre los distintos juzgados de la misma jurisdicción, así como la adopción de posturas hiperformalistas y la aplicación estricta de requisitos para admitir los escasos recursos impugnatorios presentados.

Los participantes del estudio relataron hechos concretos en los que resoluciones con efectos sustanciales y patrimoniales graves permanecen sin revisión alguna por la falta de mecanismos de elevación automática, lo que eleva a niveles inaceptables el riesgo de que decisiones arbitrarias, infundadas o flagrantemente erróneas adquieran la calidad de cosa juzgada. Se observa que la ausencia de un control jerárquico sistemático y de oficio no solo anula el derecho de defensa, sino que reduce a cero la predictibilidad procesal, castigando con mayor dureza a quienes enfrentan limitaciones económicas o carecen de una defensa técnica especializada. Por tanto, la supresión del inciso 2 no es

una anécdota procesal, como sí un generador de escenarios reales de vulneración constitucional.

Finalmente, se concluye que los demandados ausentes constituyen el grupo demográfico y procesal más severamente perjudicado por los efectos de esta reforma legislativa. En el diseño original, la consulta automática funcionaba como un mecanismo tutelar sustitutivo del ejercicio pleno y directo del derecho de defensa para quienes no podían comparecer al proceso. Sin la existencia de ese filtro revisor institucional, los curadores procesales han quedado abandonados como el único y frágil garante del control de legalidad, a pesar de sus evidentes limitaciones estructurales, sus carencias presupuestales y su abrumadora carga de trabajo.

Con esta supresión, se incrementa dramáticamente el riesgo de que decisiones jurisdiccionales que perjudican el patrimonio y los derechos del ausente queden firmes y ejecutoriadas sin haber superado un examen de revisión de segunda instancia. Ello compromete de manera definitiva su derecho a una defensa efectiva, a la pluralidad de instancias y a un juicio justo. Finalmente, en términos de impacto social, esta afectación normativa no hace sino profundizar las desigualdades preexistentes en la sociedad peruana y expone a los ciudadanos más vulnerables a una inseguridad jurídica institucionalizada.

## REFERENCIAS

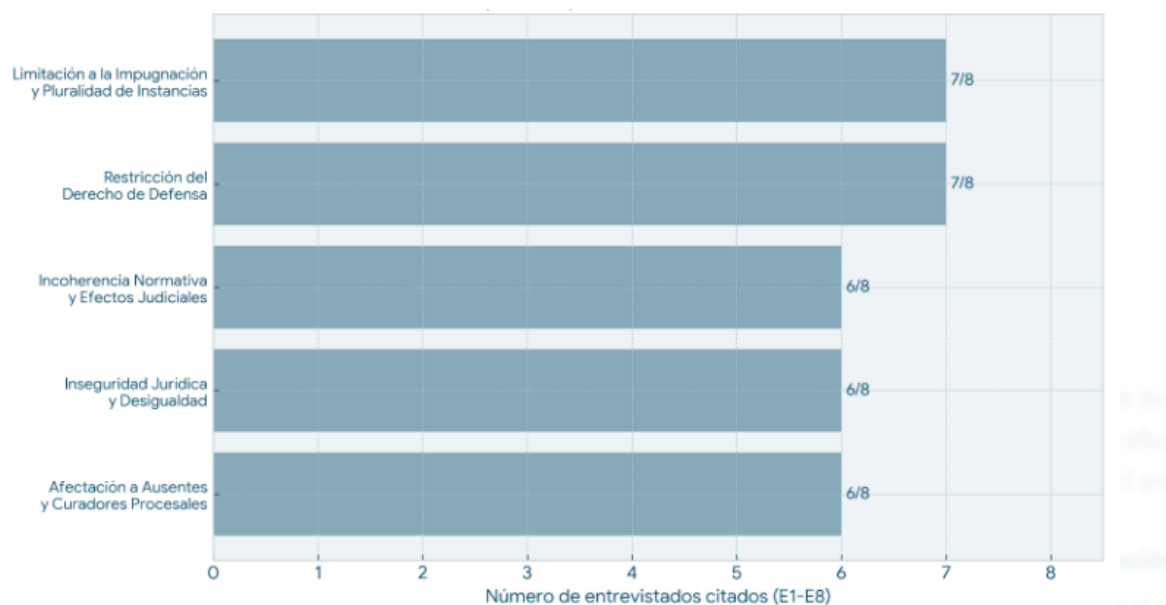
- ACOSTA, Thais Yanett et al. Una revisión sistemática del debido proceso en las comisiones de investigación parlamentaria de Perú y América Latina. *Revista de Climatología*, v. 24, p. 2004–2011, 2024. <https://doi.org/10.59427/rcli/2024/v24cs.2004-2011>
- AKHMURODOV, Jakhongir. International due process standards in enforcing foreign judgments. *International Journal of Law, Policy and Social Review*, v. 5, n. 4, p. 46–48, 2023. Disponível em: <https://www.lawjournals.net/archives/2023/vol5/issue4/5104>. Acesso em: 22 mar. 2026.
- ANG, Milena; BLAJER, Yuna. Vulnerability, due process, and reform in modern Mexico. *Constitutional Political Economy*, v. 31, n. 4, p. 1–25, 2020. <https://doi.org/10.1007/s10602-020-09305-7>
- AROSEMENA, Augustin. Principio de pluralidad de instancias en sede arbitral: constitucional y material. Perú y Venezuela. *Revista Aula Virtual*, v. 5, n. 12, e394, 2024. <https://doi.org/10.5281/zenodo.14652753>
- BUJOSA VADELL, Lorenzo. A motivação como garantia processual. *Revista Do Tribunal Regional Federal Da 3ª Região*, v. 36, n. 162, p. 149–176, 2025. <https://doi.org/10.65674/rev-trf3.v36i162.741>
- CACHIMUEL-BONIFAZ, José; MOLINA-ANDRADE, Wendy. La aplicación

- de la tutela judicial efectiva en el proceso de ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, v. 8, n. 2-1, p. 36–51, 2020. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1666>
- CALDERÓN, Eduardo et al. La garantía del derecho fundamental al debido proceso a través de la digitalización de la justicia en Perú. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, v. 10, n. 29, p. 383–406, 2025. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i29.799>
- CARBONELL, Miguel. Estándares internacionales del debido proceso: Una mirada desde los sistemas internacionales de protección de derechos humanos. In: *Derecho Constitucional para el Siglo XXI*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2020. p. 1–27.
- CARRASCO POBLETE, Jaime. El debido proceso y su protección a través de la nulidad procesal. *Actualidad Jurídica*, n. 43, p. 163–186, 2021. Disponível em: <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/articulos/el-debido-proceso-y-su-proteccion-a-traves-de-la-nulidad-procesal/>. Acesso em: 22 mar. 2026.
- CASADO, Lucía. Los efectos jurídicos de la omisión del trámite de consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general: ¿nulidad de pleno derecho de la norma aprobada? *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, n. 14, p. 29–48, 2020. <https://doi.org/10.24965/reala.i14.10796>
- CAVANI, Renzo; CASTILLO, Álvaro. Garantismo y publicismo en el proceso civil: Un enfoque analítico. *Derecho PUCP*, n. 87, p. 433–468, 2021. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.013>
- CAYOTOPA, Edward. El debido proceso sustantivo y algunas necesarias reflexiones sobre el amparo contra resoluciones judiciales. *Revista LP Derecho*, n. 1, p. 28–43, 2021. Disponível em: <https://cdn-revista.lpderecho.pe/uploads/2021/08/27/Revista-LP-Derecho-El-debido-proceso-sustantivo-y-algunas-necesarias-reflexiones-sobre-el-amparo-contra-resoluciones-judiciales.pdf>. Acesso em: 22 mar. 2026.
- CUEVA, Luis. *El debido proceso: teoría, práctica y jurisprudencia*. Buenos Aires: Ediciones Cueva Carrión, 2017.
- CUSI, José. *Sistema de sana crítica racional: Debido proceso y seguridad jurídica*. Barcelona: J.M. Bosch, 2022.
- DE ANDRADE, Andres Felipe; VAN CALSTER, Geert. Due process: Protecting the right to fair trial of foreign defendants in cross-border proceedings. In: *Part XIV. Cross-border and international dimensions*. [S. l.: s. n.], 2023. p.

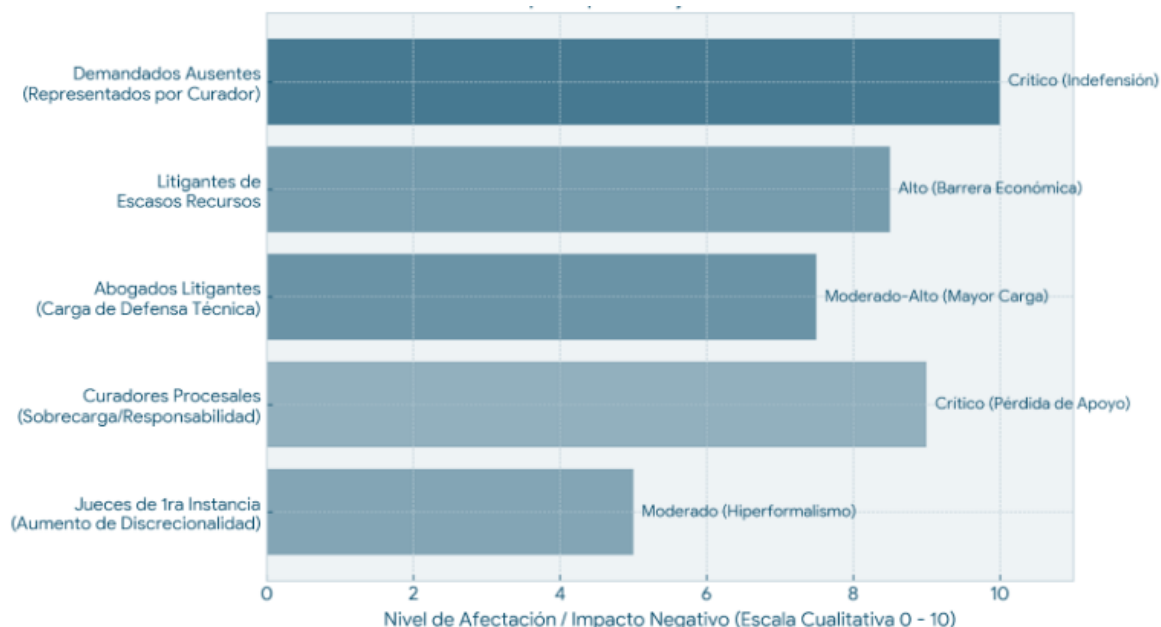
- 1–37. Disponível em: <https://lirias.kuleuven.be/handle/20.500.12942/746160>. Acesso em: 22 mar. 2026.
- DUCE, Mauricio; LILLO, Ricardo. Controles de identidade realizados por Carabineros: Uma aproximação empírica y evaluativa sobre su uso en Chile. *Revista de Estudios de la Justicia*, n. 33, p. 167–203, 2022. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2020.57635>
- ESPINOZA, Abel. El derecho al acceso al internet y sus implicaciones para el acceso a la justicia en el Perú. *Llapanchikpaq: Justicia*, v. 7, n. 10, p. 387–412, 2021. <https://doi.org/10.51197/lj.v7i10.1215>
- FERRER ARROYO, Francisco. El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, v. 14, n. 1, 2015. Disponível em: [https://www.palermo.edu/derecho/revista\\_juridica/pub-14/Revista\\_Juridica\\_Ano14-N1\\_06.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf). Acesso em: 22 mar. 2026.
- GÓMEZ, Juan; TRUJILLO, Rosa. El derecho humano a la doble instancia en el procedimiento laboral. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, n. 49, p. 157–178, 2023. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2023.49.18582>
- HIGA SILVA, César. *Motivación, prueba y decisión judicial*. Santiago de Chile: Ediciones Olejnik, 2023.
- HIGA, César; SOTOMAYOR, José; CAVANI, Renzo. La formulación de un estándar normativo de imparcialidad que incorpore la imparcialidad objetivo-cognitiva en el ordenamiento jurídico peruano. *Derecho PUCP*, n. 91, p. 163–200, 2023. [https://doi.org/10.18800/derecho\\_pucp.202302.005](https://doi.org/10.18800/derecho_pucp.202302.005)
- HOYOS, Arturo. *El debido proceso*. Bogotá: Temis, 2022.
- IBARRA, David. Consulta y trámite de la consulta: Comentarios a los artículos 408 y 409 del Código Procesal Civil. In: MURO ROJO, Manuel; TORRES CARRASCO, Manuel Alberto (ed.). *Código Procesal Civil comentado: Análisis y comentarios artículo por artículo*. [S. l.]: Gaceta Jurídica, 2023. v. 3, p. 451–459.
- KALINIUK, Anzhela et al. Guarantees for participants of civil judicial proceedings in Ukraine under martial state. *International Journal of Environmental Sciences*, v. 11, n. 12S, p. 705–713, 2025. <https://doi.org/10.64252/w5gx3322>
- LEPIN-MOLINA, Cristian; MATURANA-MIQUEL, Cristian. *Tratado de Derecho Procesal de Familia*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2024.
- MARTÍ, Luis. *Crisis del derecho de defensa*. Madrid: Marcial Pons, 2020.
- MATOS OLIVA, Rosali. *Motivación y fundamentos en las resoluciones*

- judiciales: un análisis desde el Perú y el contexto Latinoamericano.* Quito: Editorial Internacional Alema, 2024. v. 2.
- NOGUEIRA, Humberto. *El debido proceso en la constitución y el sistema interamericano: doctrina y jurisprudencia.* [S. l.]: Librotécnia, 2017.
- PASSANANTE, Luca. Debido proceso y principio de legalidad en la interpretación de las normas procesales. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, v. 9, n. 1, p. 17–41, 2021. Disponível em: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/32181>. Acesso em: 22 mar. 2026.
- PRIORI, Giovanni. *El proceso y la tutela de los derechos.* 1. ed. [S. l.]: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2019.
- ROSALES, Carlos. Forensic study of the principle of due process in Latin America. *Revista Quaestio Iuris*, v. 16, n. 1, p. 99–122, 2023. <https://doi.org/10.12957/rqi.2023.71298>
- RUIZ ÁLVAREZ, César. El derecho fundamental al debido proceso como principal garantía en el Perú. *Chornancap Revista Jurídica*, v. 1, n. 1, p. 161–180, 2023. <https://doi.org/10.61542/rjch.16>
- SALAZAR, Maróa. *Defensa de los derechos del demandado ausente representado por un curador procesal.* 2024. Tesis (Maestría en Derecho) – Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, 2024. Disponível em: <https://hdl.handle.net/20.500.12423/>. Acesso em: 22 mar. 2026.
- SANTOFIMIO, Jaime. *El Derecho de defensa en las actuaciones administrativas: situación jurisprudencial.* Bogotá: Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, 2018.

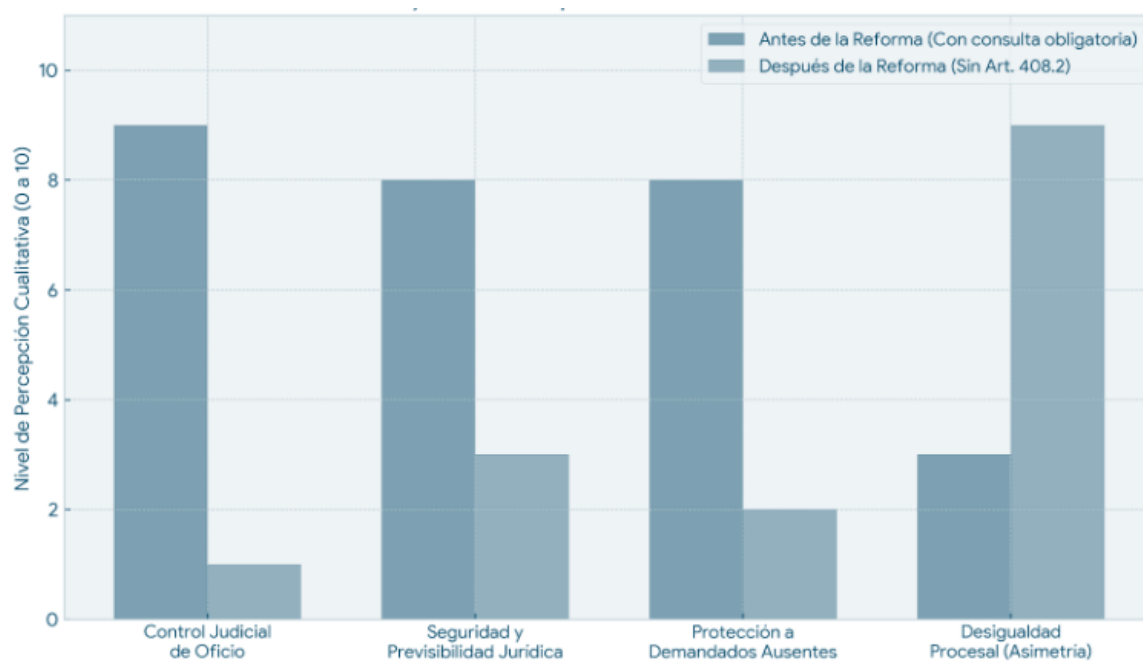
## ANEXO



**Gráfica 1. Consenso em entrevistas sobre as temáticas de vulneração derivadas de la supresión del artículo 408.2 del CPC. Elaboración propia de los autores.**



**Gráfica 2. Percepção do impacto da supresión normativa según el tipo de sujeto procesal. Elaboración propia de los autores.**



**Gráfica 3. Posturas teóricas y prácticas (antes vs. después): Impacto de la reforma en el debido proceso. Elaboración propia de los autores.**